

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00180-00

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la parte demandante contra el auto de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual se requirió a la Secretaría Distrital de Movilidad para que tome las decisiones pertinentes para efectuar la comisión.

La recurrente solicita se revoque la providencia objeto de censura, y en su lugar se oficie a la SIJIN automotores de la Policía Nacional de Colombia y con ello cumplir el auto de 14 de septiembre, teniendo en cuenta que la autoridad administrativa inicialmente comisionada así lo requirió en la comunicación con radicado No. 202241009676121, pues refiere que es la entidad competente para inmovilizar los automotores en cumplimiento de ordenes judiciales.

Se surtió el traslado al extremo demandado conforme al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, aquel no se pronunció en el interregno suministrado.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si hay lugar a modificar la comisión ordenada para efectos de cumplir con el secuestro del vehículo de placas HTR849.

De entrada, se debe indicar que no le asiste razón a la recurrente, pues el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso es bastante claro al regular la aprehensión y secuestro de automotores, e indicar que el juez solo puede comisionar al inspector de tránsito, por lo que es aquel quien debe tomar las decisiones respectivas para cumplir la orden judicial que es de

obligatorio cumplimiento y no puede ser debatida como lo pretende la autoridad distrital.

Colofón de lo expuesto, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

NO REPONER el auto de 30 de noviembre de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **21** hoy **21 de febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aa99d9f64531abee6da3ae2045c96273e9679c9339ec658ddaadffe6d96cdf**

Documento generado en 20/02/2023 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>